

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 02 de marzo del 2021, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así:

24, 25, 26 de febrero de 2021.

1,2 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: Divorcio De Matrimonio Civil
Número de radicación: 63001311000220210004400
Demandante: Gleidy Angélica Reyes Barrios
Demandado: Fabián Mauricio Ocampo Bedoya
Auto: 459



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora GLEIDY ANGÉLICA REYES BARRIOS, a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIÁN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 373 del día veintitrés (23) de febrero de 2021, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Así mismo, se requiere a la demandante y su apoderada judicial para que en caso de ser posible sea aportado el registro civil de nacimiento del demandado, o en su defecto, se informe en que Notaría y en que folio se encuentra inscrito, para efectos posteriores de inscripción de la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora GLEIDY ANGÉLICA REYES BARRIOS, a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIÁN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor FABIÁN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibidem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandante y su apoderada judicial para que en caso de ser posible sea aportado el registro civil de nacimiento del demandado, o en su defecto, se informe en que Notaría, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ENTERESE este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0be415244668597ce9b474d409953477fc712841b11d1c2debd2ae43027395

Documento generado en 02/03/2021 11:15:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**